

REDACCIÓN ALTERNA QUE SUSTITUYE EN TODAS SUS PARTES EL
EXPEDIENTE NO. 00019, RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE
SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIONES SOBRE
ESTADO DE SITUACIÓN DE MINISTERIOS Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA



SENADO DE REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN A LOS FINES DE REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIONES SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE MINISTERIOS Y SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que la función social del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que uno de los principales obstáculos para cumplir dicho objetivo es la corrupción administrativa cometida en el ejercicio de funciones públicas o en relación a las mismas, así como la impunidad, considerada como la ausencia generalizada de la aplicación del sistema de fiscalización, control y consecuencias frente a los actos de corrupción;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción precisamente consigna en su preámbulo la preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, comprometiéndolo el desarrollo sostenible y el imperio de la ley;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en un sentido similar, la Convención Interamericana contra la Corrupción parte del convencimiento de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 146 de la Constitución de la República consigna la proscripción de la corrupción y condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado;



SENADO DE REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SEXTO: Que ha sido un clamor ciudadano expresado en los últimos años que desde el Estado se asuman medidas tendentes a prevenir y enfrentar los posibles actos de corrupción administrativa en ocasión del ejercicio de funciones públicas o en relación con éstas;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es una responsabilidad de cada poder, ente u órgano del Estado asumir las acciones que dentro de sus competencias y facultades deben desarrollar a fin de prevenir y enfrentar los casos de corrupción administrativa;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el caso del Congreso Nacional dicha responsabilidad es asumida a través del ejercicio de acciones enmarcadas dentro de sus atribuciones de fiscalización y control, reconocidas por el artículo 93, numeral 2 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en dicho sentido, el literal b) de la disposición constitucional citada, establece como atribución la de velar por la conservación de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad; el literal c) la atribución de citar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado ante las comisiones permanentes del Congreso, para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; y el literal e) la atribución de nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que resulta necesario que los titulares designados para dirigir los distintos ministerios de cara al nuevo período constitucional de gobierno, realicen un levantamiento minucioso del estado de situación en que se encuentran dichos ministerios y de las actuaciones administrativas desarrolladas en los mismos durante el período anterior, a fin de determinar si pudiesen existir o no indicios de prácticas vinculadas a la corrupción administrativa;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 299 del Reglamento del Senado permite la creación de comisiones especiales investigadoras, en el ejercicio de las funciones de legislación, fiscalización y control político y social;



SENADO DE REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que a fin de recibir los informes correspondientes de los distintos ministerios y hacer una evaluación de los mismos, resulta idónea la creación de una comisión especial de investigación, de conformidad con la normativa interna del Senado;

CONSIDERADO DÉCIMO TERCERO: Que la Constitución de la República atribuye a las cámaras legislativas la facultad de dictar resoluciones y que el Reglamento del Senado la define como toda decisión o acuerdo que emane del cuerpo legislativo y que no tiene carácter de ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar una comisión especial de investigación, a los fines de realizar un levantamiento del estado de situación administrativa y financiera en que se encuentran los ministerios, a partir de sus ejecutorias desarrolladas en el marco de la aplicación y ejecución del Presupuesto General del Estado y sus actividades programadas en los años 2016-2020.